



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia y verificación del quórum.

II. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva de la información solicitada.

1. Folio 0002700056719
2. Folio 0002700135019

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700075519
2. Folio 0002700105419
3. Folio 0002700105519

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700080819
2. Folio 0002700086519
3. Folio 0002700118019
4. Folio 0002700119819
5. Folio 0002700124119

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

1. Folio 0002700108219

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

1. RRA 9025/18, folio 0002700277918



- 2. RRA 0069/19, folio 0002700313318
- 3. RRA 0692/19, folio 0002700323518
- 4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- 1. Folio 0002700119319
- 2. Folio 0002700119619
- 3. Folio 0002700120119
- 4. Folio 0002700120419
- 5. Folio 0002700120519
- 6. Folio 0002700122119
- 7. Folio 0002700122219
- 8. Folio 0002700122819
- 9. Folio 0002700123619
- 10. Folio 0002700123819
- 11. Folio 0002700125019
- 12. Folio 0002700125119
- 13. Folio 0002700125219
- 14. Folio 0002700125319

III. Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio AR/06/904/025/19.
- 2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio 20/285/001/R/2019

B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV

- 3. Órgano Interno de Control en Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio 06/565/TOIC-005/2019.

IV. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

En seguimiento del desahogo del orden del día, a continuación, toma el uso de la palabra el presidente, respecto al: **Análisis y discusión de las solicitudes de información para su determinación, identificados en el orden del día con los puntos en números romanos.** En ese sentido, para su atención, se realiza el siguiente desglose para facilitar el análisis correspondiente:

III. Análisis del Comité de Transparencia en Solicitudes de Información y Datos Personales.



A. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la reserva de los documentos requeridos.

A.1. Folio 0002700056719, RRA 2922/19

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-SB), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-SB, respecto de los expedientes **2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39**, con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, por un periodo un año, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño proporcionada por la Unidad Administrativa:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, ya que la apertura de la información generaría una afectación, en virtud de que generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: La investigación que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar sobre los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 se encuentran en trámite, aún no se emite una Resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual pertenecen hasta el momento en el supuesto de reserva de la información solicitada, de otorgarse la procedencia de solicitud, se vulneraría la fracción VI del Artículo 113 de la LGTAIP.

RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los presuntos servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor del servidor público relacionado, pues es obligación de los Órgano del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.



El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/SEDESOL/DE33, 2018/SEDESOL/DE34, 2018/SEDESOL/DE35, 2018/SEDESOL/DE36, 2018/SEDESOL/DE37 y 2018/SEDESOL/DE39 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, esto significa que debido a la reserva de información representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Bienestar, concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar lo requerido por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

A.2. Folio 0002700135019

Derivado del análisis a la clasificación de reserva propuesta por el Órgano Interno de Control en Liconsa S.A. de C.V. (OIC-LICONSA), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.A.2.ORD.17.19: Se **REVOCA** por unanimidad la clasificación de reserva invocada por el OIC-LICONSA, respecto de las fracciones VII, IX, X y XI del artículo 110 de la LFTAIP; por lo que se **CONFIRMA** la reserva de los expedientes **2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130**, únicamente con fundamento en la fracción VI del ordenamiento legal anteriormente señalado, por un periodo de dos años, lo anterior, de conformidad con la siguiente prueba de daño, proporcionada por la Unidad Administrativa:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que la divulgación de la información generaría los siguientes riesgos:

RIESGO REAL: Las investigaciones que sigue esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control de LICONSA S.A. de C.V. sobre los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 se encuentran en etapa de investigación, por lo que aún no se emite la resolución administrativa correspondiente, motivo por el cual dichos expedientes hasta el momento se encuentran en el supuesto de reservados, toda vez que de otorgarse la información solicitada, se vulneraría la fracción VI del Artículo 110 de la LFTAIP.



RIESGO DEMOSTRABLE: Se estaría en condiciones de generar un riesgo, violentando el principio del debido proceso que se otorga a los presuntos responsables, el derecho de defensa, la oportunidad de ofrecer y desahogar medios de pruebas que pudieran demostrar la inexistencia de una responsabilidad administrativa.

RIESGO IDENTIFICABLE: Se podría ocasionar un riesgo a la seguridad jurídica de los servidores públicos, así como al principio de presunción de inocencia que les asiste durante la sustanciación de los procedimientos, hasta que no se dicte una resolución definitiva.

- II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.** La publicidad de la información podría vulnerar los artículos 1, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estando en riesgo derechos y garantías a favor de los servidores públicos relacionados, pues es obligación de los Órganos del Estado, salvaguardar la presunción de inocencia, el debido proceso y seguridad jurídica.

Así como el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva dentro de los plazos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales, a plantear una pretensión o asegurar una defensa adecuada, con el fin de que en el procedimiento correspondiente se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

El derecho a la información se considera un derecho fundamental, pero no resulta absoluto a efecto de resolver sobre su procedencia, es necesario analizar el contexto normativo que regula el acceso a la información en poder, de las Entidades de la Administración Pública Federal, a efecto de verificar si se actualiza la clasificación de la información como reservada, siendo ese carácter por disposición legal, la imposibilidad temporal para determinar la improcedencia de la solicitud de información que nos ocupa, una vez desaparecida la causa legal, resultaría procedente, debe de considerarse que de acuerdo al estado procesal que guardan los expedientes 2018/LICONSA/DE242 y 2018/LICONSA/DE130 ante esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V., el derecho de acceso a la información solicitado, se opone a otros derechos a favor del servidor público vinculado.

- III. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio,** Siendo proporcional el hecho de que, cuando esta Área de Quejas del Órgano Interno de Control en LICONSA S.A. de C.V. concluya la investigación ya sea mediante un Acuerdo de Archivo por Falta de Elementos o en su caso un Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa (IPRA), se estaría en posibilidad de proporcionar la versión pública de la información requerida por el solicitante, ya que de lo contrario, al entregar la información podría traducirse en un riesgo probable y real de un prejuzgamiento sobre si incurrieron o no en algún acto u omisión que constituiría una falta administrativa y que supondría una afectación irreparable a su esfera jurídica, al tratarse de una posibilidad de vulnerar su derecho fundamental a la presunción de inocencia.

B. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de los documentos requeridos.

B.1. Folio 0002700075519



Derivado del análisis de la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC); así como de la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública (OIC-SFP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del nombre de los servidores públicos que no cuenten con una sanción firme, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.2. Folio 0002700105419

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

B.3. Folio 0002700105519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI); así como a la respuesta proporcionada por el Órgano Interno de Control en la Procuraduría Federal del Consumidor (OIC-PROFECO), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.B.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGDI, del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de investigaciones por quejas y denuncias en trámite, de procedimientos concluidos que no hayan derivado en una sanción, así como de procedimientos concluidos que hayan derivado en una sanción, pero que se encuentren *sub júdice*, de conformidad con el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

C. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública de los documentos requeridos.

C.1. Folio 0002700080819

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (OIC-SALUD), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SALUD, respecto del nombre de los beneficiarios, características físicas (rasgos fisionómicos o media filiación de una persona), cédula profesional, Clave Única Registro de Población (CURP), código postal, correo electrónico (particular), cuenta bancaria, número de cuenta bancaria y/o clave bancaria estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas, dependientes económicos, domicilio de particular(es), edad, estado civil, fecha de nacimiento, firma o rúbrica de particulares, grupo sanguíneo o tipo de sangre, hechos investigados y los hechos narrativos que hagan identificable a algún particular, información relacionada con el patrimonio de una persona física, lugar de nacimiento, nacionalidad, nombre del denunciado, nombre del denunciante(s), quejoso(s) o promovente(s), nombre de particular(es) o tercero(s), nombre de servidores públicos, número de registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, número de seguridad social (afiliación al IMSS), número de teléfono fijo y celular, parentesco



(filiación), profesión u ocupación, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y sexo, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad de la condición orgánica que distingue entre femenino y masculino, si está vinculado a una persona, la específica o pretende distinguirlo.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de la resolución del **expediente 13797/2016/PPC/SS/DE1065**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

C.2. Folio 0002700086519

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación (OIC-SEGOB), así como a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-SEGOB, respecto del Registro Federal de Contribuyentes, parentesco, nombre de terceros (servidores públicos), fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y estado civil, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-SEGOB a que clasifique como información confidencial el cargo de los servidores públicos terceros en tanto que haciendo una acotación del personal que ingresó a laborar en el área se haría identificable a la persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que realice una nueva revisión de la versión pública remitida a efecto de que teste de forma homogénea los datos señalados.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **expediente administrativo R-0213/2014**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.3. Folio 0002700118019

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control (CGOVC), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la CGOVC respecto del Registro Federal de Contribuyentes, teléfono particular y celular, fotografía, correo electrónico y firma de persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **currículum vitae del servidor público referido en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de entregar la información solicitada al particular, mediante la PNT por ser la modalidad solicitada.

C.4. Folio 0002700119819



Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGPP, respecto de las cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública de las **facturas emitidas a favor de Metlife México S.A. de los pagos que comprenden octubre, noviembre y diciembre de 2018**. Lo anterior, a efecto de remitir la información solicitada al particular a través de la PNT, en virtud de ser la modalidad requerida.

C.5. Folio 0002700124119

Derivado del análisis a la clasificación de confidencialidad propuesta por la Dirección General de Recursos Humanos (DGRH), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.C.5.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGRH, respecto del correo electrónico personal, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, estado civil, domicilio de particular(es), número de teléfono fijo y celular, fotografía, firma o rúbrica de particulares, edad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única Registro de Población (CURP), nombre de particular(es) o tercero(s), clave de elector y nacionalidad, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Por lo anterior se aprueba la versión pública del **nombramiento de la servidora pública referida en la solicitud de información**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en un disco compacto, previo pago de los derechos que correspondan, o de forma gratuita en caso de que el particular proporcione un dispositivo USB, en virtud de que el peso de la información supera la capacidad técnica de la PNT y del correo electrónico.

D. Solicitudes de datos personales en las que se analizará la versión testada de los documentos requeridos.

D.1. Folio 0002700108219

Derivado del análisis a improcedencia al acceso a los datos personales de terceros propuesta por el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas (OIC-ISSFAM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.D.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la improcedencia al acceso a los datos personales de terceros que obran en los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**, invocada por el OIC-ISSFAM, consistentes en, cargos o puestos, grados militares, nombres, escolaridad, lugar de origen, estado civil, escolaridad, firmas, matrículas, rúbricas, edad, domicilio, número de empleado, número de folio de credencial de elector de servidores públicos involucrados y de terceros, con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción IX y 55 fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el artículo 99 de los Lineamientos Generales.



Por lo anterior, se aprueba la versión testada de los documentos contenidos en el expediente **2017/ISSFAM/DE4**. Lo anterior, con la finalidad de poner a disposición del peticionario sus datos personales en formato electrónico, previa acreditación presencial de la titularidad de los mismos.

Lo anterior, a efecto de cumplir con el procedimiento de acceso a datos personales, tal y como lo prevé la LGPDPSO en su artículo 43, toda vez que se brinda acceso a los datos personales que le conciernen al titular y que obran en posesión de esta Secretaría.

E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.

E.1. RRA 9025/18, folio 0002700277918

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 9025/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por la Unidad de Responsabilidades en la Comisión Federal de Electricidad (UR-CFE), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por la UR-CFE, respecto de domicilios particulares, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, estado civil, edad, Registro Federal de Contribuyentes, Clave única de registro de población, profesión u ocupación, números telefónicos fijos y celulares, así como la cuenta bancaria, número de cuenta y/o Clabe interbancaria, nombre del denunciante, nombre de particulares o terceros ajenos al procedimiento, sexo, clave de elector, fotografía, número de cédula profesional, credencial de elector, cédula profesional, licencia de conducir, pasaporte, identificaciones (varias), número de seguridad social, firma y rubrica de particulares, correo electrónico y página web, usuario (nickname), password, login o contraseña, información relacionada con el patrimonio de una persona física, folio cédula de identificación fiscal, folio credencial para votar y año de registro credencial de elector, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad del nombre de personas morales, de conformidad con el artículo 113 fracción III de la LAFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente **PA/381/2012**. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de disco compacto (previo pago de derechos), o bien, de forma gratuita a través de un dispositivo de almacenamiento que él mismo proporcione, toda vez que el volumen de la información excede la capacidad de la PNT y del correo electrónico.

E.2. RRA 0069/18, folio 0002700313318

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0069/18, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. (OIC-GACM), se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-GACM, de los datos contenidos en el Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención, consistentes en el nombre de particulares, (terceros o testigos), datos contenidos en la credencial para votar (huella, firma, fotografía, clave, Clave Única de Registro de Población, sección, localidad, estado, municipio, OCR, sexo, domicilio, edad, espacios necesarios para marcar el año y elección, año de registro y vigencia), firma de testigos o particulares,



nombre de servidor público investigado, nacionalidad y número de credencial para votar, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto del nombre, cargo y firma de servidores públicos ajenos al procedimiento.

Por lo anterior, se **APRUEBA** la versión pública del Acta Administrativa del lugar donde se cometieron los supuestos hechos y el registro fotográfico de la evidencia encontrada durante la visita que dio origen al Acta en mención. Lo anterior, a fin de poner a disposición del particular la información solicitada en la modalidad de consulta directa, copia simple o copia certificada.

Ahora bien, en caso de que el particular opte por consulta directa de la información, se **APRUEBA** el siguiente calendario propuesto por el OIC-GACM, la cual se llevará a cabo en la oficina del Órgano Interno de Control en Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V. ubicada en Avenida Revolución #1877, piso 3 Colonia San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01000, CDMX:

DÍA	HORARIO
Lunes 06 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Miércoles 08 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.
Viernes 10 de mayo de 2019	09:30 a 12:30 hrs.

Asimismo, se **APRUEBAN** las medidas de seguridad ofrecidas por el ente fiscalizador, las cuales se enlistan a continuación, mismas que son proporcionales a la necesidad de resguardar la integridad de los datos personales y los documentos y, por ende, resultan adecuadas para la realización de las visitas de consulta:

- El acceso a la documentación se realizará previa identificación, mediante documento oficial vigente.
- En los documentos se protegerán los datos clasificados, evitando en todo momento la remoción del método de testado, aun siendo superficial o temporal.
- En la visita se levantará un registro puntual de los horarios y documentos que fueron observados por el solicitante.
- Queda prohibido el acceso con teléfonos celulares, cámaras fotográficas, radios, radio-grabadoras, tabletas electrónicas o cualquier otro dispositivo electrónico que reproduzca total o parcialmente la información puesta a su consulta; así como la portación de cualquier instrumento que pudiera dañar los documentos como tijeras, cúter, navajas, entre otros. En el caso de necesitar hojas y pluma, le serán proporcionados por el personal designado;
- La consulta se realizará con el acompañamiento de personal adscrito al Órgano Interno de Control.

E.3. RRA 0692/19, folio 0002700323518

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 0692/19, así como del análisis de la clasificación de confidencialidad realizada por el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), se emite la siguiente:



RESOLUCIÓN III.E.3.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad realizada por el OIC-CNBV, respecto del nombre del denunciante, nombre y cargo de los denunciados, así como sus datos personales (sexo, estado civil, número de expediente laboral, nacionalidad, fecha de nacimiento, filiación, peso, estatura, teléfono particular), nombre de particulares, así como datos personales (domicilio de particulares, ocupación, teléfono particular y teléfono celular, sexo, parentesco, fecha de nacimiento), correo electrónico del denunciante, fotografía de los denunciados, Registro Federal de Contribuyentes de los denunciados, domicilio del denunciante, domicilio de los denunciados, firma del denunciante, firma de los denunciados, hechos denunciados; así como correo electrónico de los denunciados, Clave Única de Registro de Población de los denunciados, información relacionado con el patrimonio de personas físicas, cédula profesional, edad de los denunciados, matrícula, profesión de los denunciados, nombre y cargo de los servidores públicos ajenos al procedimiento, así como sus datos personales (Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, estado civil, edad, domicilio, clave de elector, credencial para votar, profesión, fotografía); acta de nacimiento de los denunciados, constancias de capacitación, institución de egreso y constancia de examen profesional, currículum de los denunciados, teléfono del denunciante, contraseña del folio ciudadano, calificaciones que revelan el aprovechamiento académico de una persona, así como los avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, trayectoria académica, trayectoria laboral y evaluación del desempeño laboral con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-CNBV, a que realice una verificación de los datos confidenciales testados y realice un testado homogéneo en la documentación proporcionada a esta dependencia.

Asimismo, se **INSTRUYE** a dicho OIC a que verifique que los datos testados en la versión pública del expediente que nos ocupa, coincida con el índice de los datos confidenciales aprobados.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del expediente 2017/CNBV/DE92. Lo anterior, a efecto de poner a disposición del particular la información solicitada en copia certificada, por ser la modalidad solicitada.

E.4. RRA 1120/19, folio 0002700012719

Derivado de la Resolución recaída al Recurso de Revisión RRA 1120/19, así como del análisis a la declaración de inexistencia de la información realizada por la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF) se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.E.4.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la inexistencia de la información relativa a *“estudios, análisis, investigaciones, procesos deliberativos que sustentaron y sirvieron de base para la determinación tomada de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2019 (PEF 2019) la remuneración que se propone para el Presidente de la República y para todos y cada uno de los empleados y personas que prestan servicios personales subordinados en todas y cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal”*, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 141 de la LFTAIP y 139 de la LGTAIP, de conformidad con las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar:

- **Modo:** Documentos de archivo tanto de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF), como en los de la Dirección General de



Organización y Remuneraciones de la Administración Pública Federal (DGOR), conforme a la solicitud de origen.

En atención de las atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR establecidas en la normatividad aplicable.

En los documentos normativos emitidos por competencia de la UPRHAPF y DGOR como lo es el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, en los cuales se establece el Tabulador de sueldos y salarios, incluidos los del Presidente de la República; así como en la metodología empleada actualmente en materia de descripción y valuación de puestos.

- **Tiempo:** En el periodo solicitado comprendido de 2018 y 2019.
- **Lugar:** En los archivos y registros del ámbito de atribuciones de la UPRHAPF y la DGOR, en materia de remuneraciones, así como en la información pública disponible en sitios electrónicos.
- **Responsable de contar con la información:** Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal (UPRHAPF)

F. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la ampliación de término para dar respuesta.

- F.1. Folio 0002700119319**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.2. Folio 0002700119619**, solicitada por la DGT por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.3. Folio 0002700120119**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.4. Folio 0002700120419**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.5. Folio 0002700120519**, solicitada por la UPRHAPF, mediante el SIT.
- F.6. Folio 000200122119**, solicitada por la DTA búsqueda exhaustiva de la información.
- F.7. Folio 0002700122219**, solicitada por la DGT por análisis de la información.
- F.8. Folio 0002700122819**, solicitada por la DGT por falta de respuesta a la DGRH y de la UPRHAPF.
- F.9. Folio 0002700123619**, solicitada por la UR-PEMEX mediante el SIT.
- F.10. Folio 0002700123819**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.11. Folio 0002700125019**, solicitada por la CGOVC, mediante el SIT.
- F.12. Folio 0002700125119**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.13. Folio 0002700125219**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.
- F.14. Folio 0002700125319**, solicitada por la DTA, por búsqueda exhaustiva de la información.

Los miembros del Comité de Transparencia determinaron autorizar la ampliación del plazo de respuesta de los folios citados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LFTAIP. Lo anterior, en virtud de que las unidades administrativas responsables de dar respuesta a las mismas se encuentran realizando una búsqueda exhaustiva en sus archivos, para estar en posibilidad de determinar, en cada caso la publicidad, clasificación o inexistencia de la respuesta, por lo que se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN III.F.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la ampliación de plazo para la atención de las solicitudes antes mencionadas.



IV. Análisis del cumplimiento de las Obligaciones Generales de Transparencia.

A. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XVIII.

A.1. Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, oficio número AR/06/904/025/19.

A través del oficio AR/06/904/025/19 de fecha 28 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (OIC-CNBV), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución AR/R-05/16**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBV, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.1.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBV respecto del Registro Federal de Contribuyentes, nombre de particular, firma de particular y domicilio particular, de conformidad con la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBV.

A.2. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, oficio número 12/197/4.054/2019.

A través del oficio 20/285/001/R/2019 de fecha 24 de enero de 2019, el Órgano Interno de Control en el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (OIC-FONHAPO), solicita someter a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la **resolución R-0038/2014**, la cual da cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XVIII del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FONHAPO, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.A.2.ORD.17.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FONHAPO, respecto del nombre de particulares y/o terceros, parentesco y datos contenidos en el acta de nacimiento, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** al OIC-FONHAPO a clasificar como información confidencial el Registro Federal de Contribuyentes, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado. La versión pública será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FONHAPO.



B. Artículo 70, de la LGTAIP, Fracción XXIV.

B.3. Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, oficio número 06/565/TOIC-005/2019.

A través del oficio 06/565/TOIC-005/2019 de fecha 17 de enero de 2019, Órgano Interno de Control en la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero (OIC-FND) solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en las que testa información considerada como reservada con fundamento en el artículo 110 fracción VI de la LFTAIP, de los siguientes documentos:

- Cédula de Observaciones 02 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 03-18
- Cédula de Observaciones 03 de la Auditoría 07-18

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FND, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN IV.B.3.ORD.17.19: Se **MODIFICA** por unanimidad la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie del inmueble, únicamente respecto de aquellos inmuebles que no son propiedad de la FND, a efecto de que se clasifique como información confidencial, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **REVOCA** la clasificación de reserva respecto del nombre, ubicación y superficie de los bienes inmuebles adquiridos por la FND; así como el número de crédito y de ministración, al no hacer identificable a alguna persona.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas físicas (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

Se **MODIFICA** la clasificación de reserva invocada respecto del nombre de personas morales (acreditados), a efecto de que se clasifique como información confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción III de la LFTAIP.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública de los documentos señalados. Las versiones públicas serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FND.

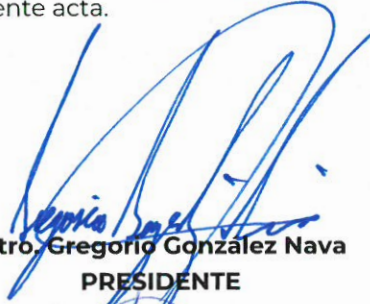
V. Asuntos Generales.

A. Cumplimiento a Ejecutoria en Amparo

La resolución emitida en este apartado, formará parte del anexo de la presente acta.



No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



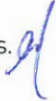
Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras. 



Sesión:	DÉCIMA SÉPTIMA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Fecha:	30 DE ABRIL DE 2019

ACTA DE SESIÓN

INTEGRANTES

- 1. Mtro. Gregorio González Nava.**
Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en concordancia con el artículo 64 párrafos segundo y tercero fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016).
- 2. Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés**
Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (DOF 19.VI.2017), en consonancia con el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (DOF, 9.V.2016).
- 3. Lcdo. Carlos Carrera Guerrero.**
Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 tercer párrafo y fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (DOF 9.V.2016)



En la Ciudad de México, siendo las 9:30 horas del día 30 de abril de 2019, reunidos en la Sala de Juntas número 3 del piso 4, del edificio Sede, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01020, conforme la respectiva convocatoria para celebrar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia y estando presentes los miembros y/o los suplentes de este órgano colegiado, en uso de la voz, el Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Presidente del órgano colegiado, agradeció la presencia de los integrantes del Comité de Transparencia y una vez verificado el quórum legal dio por iniciada la Décima Séptima Sesión Ordinaria, lo anterior en virtud de encontrarse presente el Arquitecto Gustavo Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos; y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

En seguimiento del desahogo del orden del día, previa consulta a los miembros del Comité, por unanimidad, se aprueba el orden del día conforme a lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia y verificación del quórum.**
- II. **Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**
- III. **Análisis del Cumplimiento de las Obligaciones Generales en el Sistema de Portales.**
- IV. **Asuntos Generales.**

A. Cumplimiento a Ejecutoria de Amparo

Del análisis realizado a los oficios 30072/2019 y 30074/2019, ambos de fecha 22 de abril de 2019, a través de los cuales el Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, ordena al Comité de Transparencia:

"Deje insubsistente el acta de la Trigésima Sesión Ordinaria celebrada por ese comité, en la que se determinó, en lo medular, el plazo de conservación de la información de la quejosa" (Sic)

Al respecto, este Comité de Transparencia, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.A.ORD.17.19: Se **APRUEBA** por unanimidad solicitar por conducto de la Dirección de Amparos adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, la siguiente aclaración al Juzgado Décimo Sexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México:

1. El acta del Comité de Transparencia que deberá dejarse sin efectos, es el señalado por la quejosa en su acto reclamado, es decir, la **Trigésima Tercera Sesión Ordinaria** de fecha 21 de agosto de 2018 o la **Trigésima Sesión Ordinaria** de fecha 31 de julio de 2018.
2. El Comité de Transparencia **debe dejar insubsistente la totalidad** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, o **únicamente el resolutivo III.E.1.ORD.33.18** del acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de agosto de 2018, en la que se resolvió lo relacionado con el acto reclamado, esto es:

**"E. Cumplimiento a Recurso de Revisión del INAI.
E.1. RRD 0616/18, folio 0002700142418**



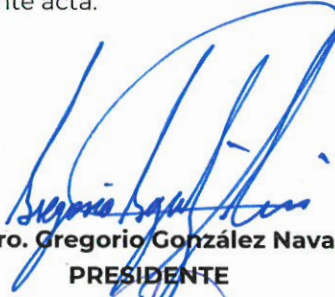
(...)

RESOLUCIÓN III.E.1.ORD.33.18: Se **CONFIRMA** por unanimidad la negativa de la oposición y cancelación al ejercicio de los datos personales señalados, lo anterior con fundamento en el artículo 84, fracción III de la LGPDPPSO."»

Area with horizontal dashed lines for text entry.



No habiendo otros asuntos que tratar, se levanta la presente sesión siendo las 10:15 horas del día citado. Así lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Maestro Gregorio González Nava, Director General de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité; el Arquitecto Gustavo Heriberto Arroyo Cortés, Director de Conservación y Servicios y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos, y el Licenciado Carlos Carrera Guerrero, Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control, en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control, quienes firman la presente acta.



Mtro. Gregorio González Nava
PRESIDENTE



Arq. Gustavo Heriberto Arroyo Cortés
SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Lcdo. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Elaboró: Secretaria Técnica del Comité: Lcda. Ruth Carranza Contreras.